

FRANCIA

REVALORIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SOLIDARIDAD DESTINADA A LAS PERSONAS MAYORES²³

La prestación de solidaridad destinada a las personas mayores (ASPA) es una prestación única creada para sustituir a las distintas prestaciones que componían la pensión mínima de jubilación (formada por una parte contributiva y otra no contributiva) hasta el 31 de diciembre de 2005 (Resolución nº 2004-605, de 24 de junio 2004), que continúa siendo percibida por las personas que así venían haciéndolo mientras no decidan lo contrario. En la práctica, como las disposiciones reglamentarias relativas a la ASPA se publicaron en enero de 2007, la pensión mínima de jubilación continuó atribuyéndose hasta el 1 de enero de 2007 y el año 2006 fue considerado como un año de transición.

Hasta el 1 de abril de 2009, las cuantías máximas de la ASPA, los distintos techos de ingresos y las cantidades a recuperar en concepto de sucesión eran revalorizados como las pensiones de jubilación. Desde la aplicación del decreto nº 2009-473, de 28 de abril 2009, la revalorización de la ASPA para una persona sola, del techo de ingresos y del tope máximo de las cantidades recuperables por sucesión previstos por la ASPA, ha quedado desvinculada de las pensiones de jubilación. El decreto fija la cuantía de la ASPA para una persona sola por cuatro años.

Condiciones generales de atribución de la ASPA

Condiciones de edad e ingresos

La ASPA es una prestación de jubilación de naturaleza no contributiva abonada:

- A las personas de al menos 65 años (60 en el caso de personas inaptas para el trabajo, ex deportados o internados, ex combatientes, madres de familia obreras y trabajadores minusválidos);
- Que residen en Francia de forma regular;
- Que hacen valer prioritariamente sus derechos a prestación de jubilación contributiva y cuyos ingresos, desde el 1 de abril 2010, no superen: 708,95 € al mes (8.507,49 € /año) para una persona sola y 1.157,46 € al mes (13.889,62 € /año) para una pareja casada, que viva en concubinato o que esté unida por un Pacs (Pacto civil de solidaridad).

²³ LIAISONS SOCIALES - Législation Sociale nº 78/2010, de 19 de abril 2010

Para apreciar los ingresos del hogar se tienen en cuenta la totalidad de las rentas de la persona sola o de la pareja, con excepción de las excluidas de forma expresa por el artículo R.815-22 del Código de la Seguridad Social, y también los ingresos "excluidos por disposiciones particulares adoptadas con la creación de las prestaciones no contributivas", principalmente por circulares y cartas ministeriales (Circular de la Caja Nacional del Seguro de Jubilación, nº 2007-15, de 1 de febrero 2007). Los ingresos se aprecian sobre el trimestre que precede la fecha de efecto de la ASPA o, si su cuantía excede la cuarta parte de los techos anuales autorizados, en los 12 meses que preceden esta misma fecha de efectos.

Cuantía de la ASPA

El importe de esta prestación es igual a la diferencia de la cuantía de los ingresos mínimos garantizados a las personas mayores y las rentas del hogar. Su máximo es:

- 708,95 € al mes para una persona sola;
- 1.157,46 € al mes para una pareja (casada, unida por un Pacs o que viva en concubinato) cuando sus dos miembros se beneficien de la ASPA.

Prestaciones concordadas a la ASPA

La prestación destinada a los trabajadores mayores asalariados (AVTS) servía de referencia para el cálculo de distintas prestaciones. A esta prestación le ha sustituido la noción de ASPA.

La ASPA también se utiliza como referencia en el cálculo de ciertas cantidades vinculadas al pago de la Prestación personalizada de autonomía (APA):

- A 1 de abril de 2010 la cuantía mínima dejada a libre disposición del beneficiario alojado en una residencia es de 85 € al mes (8.507,49 € x 1%) (Código de la Acción Social y la Familia, artículo L.232-9).
- A 1 de abril de 2010 la cuantía mínima dejada a libre disposición del cónyuge, concubino o compañero de Pacs, que viva en el domicilio, es igual al importe de la ASPA para una persona sola, o sea 708,95 € al mes (Código de la Acción Social y la Familia, artículo L.232-10).